

Barcelona, 4 de diciembre de 2018

HECHO RELEVANTE

Almirall anuncia el precio de conversión inicial de su emisión de bonos senior simples no garantizados eventualmente convertibles en acciones con vencimiento 2021 por importe de 250 millones de euros

Almirall, S.A. (“**Almirall**” o el “**Emisor**”), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre Abuso de Mercado) y el artículo 226 del Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, comunica y hace público que:

Como continuación de los hechos relevantes número 272097 y número 272111 publicados en el día de hoy en relación con el lanzamiento y fijación de precio por Almirall de una emisión por importe de 250 millones de euros de bonos senior simples no garantizados y con vencimiento en 2021 (la “**Emisión**” y los “**Bonos**”, respectivamente), que podrán transformarse en bonos senior no garantizados convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión o canjeables por acciones ordinarias de Almirall (las “**Acciones**”) de cumplirse las Condiciones de Convertibilidad (tal y como este término se define en el hecho relevante de lanzamiento de la Emisión), cerrado el mercado de hoy, Almirall ha fijado el precio de conversión inicial de los Bonos.

El precio inicial de conversión de los Bonos se ha fijado en 18,1776 euros por Acción, lo que representa una prima de 27,5% sobre la media ponderada por volumen del precio de cotización de la Acción en las Bolsas de Valores Españolas durante el período comprendido entre la apertura y el cierre de mercado en el día de hoy.

Las acciones que subyacen a los Bonos representan aproximadamente un 7,91% del capital social de Almirall antes de la Emisión.

Atentamente,

Pablo Divasson del Fraile
Investor Relations & Corporate Comms. Department
investors@almirall.com

NOTA IMPORTANTE

NO SE HA TOMADO NINGUNA MEDIDA POR PARTE DEL EMISOR, EL SOLE BOOKRUNNER NI NINGUNA DE SUS FILIALES QUE PERMITA LA EMISIÓN DE LOS BONOS O LA TENENCIA O DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO O CUALQUIER MATERIAL PUBLICITARIO O DE OFERTA RELATIVO A LOS BONOS EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE SE REQUIERA ADOPTAR UNA MEDIDA A TALES EFECTOS. LAS PERSONAS EN CUYO PODER SE ENCUENTRA ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS POR EL EMISOR Y POR EL SOLE BOOKRUNNER A INFORMARSE SOBRE DICHAS RESTRICCIONES Y A RESPETARLAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PARA COMPRAR VALORES, Y NO SE LLEVARÁ A CABO NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA FUERA ILÍCITA.

ESTE DOCUMENTO Y LA EMISIÓN SE DIRIGEN ÚNICAMENTE A PERSONAS EN ESTADOS MIEMBROS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EL "EEE") QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE "INVERSORES CUALIFICADOS" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2(1)(E) DE LA DIRECTIVA SOBRE FOLLETOS ("INVERSORES CUALIFICADOS"). A ESTOS EFECTOS, LA EXPRESIÓN "DIRECTIVA SOBRE FOLLETOS" SIGNIFICA LA DIRECTIVA 2003/71/CE, EN SU VERSIÓN VIGENTE.

SOLAMENTE A LOS EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE GOBIERNO DE PRODUCTOS CONTENIDOS EN: (A) LA DIRECTIVA 2014/65/UE RELATIVA A LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS, EN SU VERSIÓN VIGENTE ("MIFID II"); (B) LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA DIRECTIVA DELEGADA DE LA COMISIÓN (UE) 2017/593 QUE COMPLEMENTA A MIFID II, Y (C) MEDIDAS LOCALES DE APLICACIÓN (EN CONJUNTO, LOS "REQUISITOS DE GOBIERNO DE PRODUCTOS MIFID II"), Y RENUNCIANDO A TODA Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD, YA SEA EXTRA CONTRACTUAL, CONTRACTUAL O DE OTRO TIPO, QUE CUALQUIER "PRODUCTOR" PUEDA TENER (A LOS EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE GOBIERNO DE PRODUCTOS DE MIFID II) TENER CON RESPECTO A LA MISMA, LOS BONOS HAN ESTADO SUJETOS A UN PROCESO DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS, QUE HA DETERMINADO QUE: (I) EL MERCADO OBJETIVO DE LOS BONOS ES CLIENTES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES ELEGIBLES, SEGÚN SE DEFINEN EN MIFID II; Y (II) LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BONOS A LOS CLIENTES PROFESIONALES Y A LAS CONTRAPARTES ELEGIBLES SON ADECUADOS. CUALQUIER PERSONA QUE POSTERIORMENTE OFREZCA, VENDA O RECOMIENDE LOS BONOS (EL "DISTRIBUIDOR") DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO LLEVADO A CABO POR EL PRODUCTOR; NO OBSTANTE, UN DISTRIBUIDOR SUJETO A MIFID II ES RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO SU PROPIO ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO EN RELACIÓN CON LOS BONOS (PUDIENDO ADOPTAR O AJUSTAR EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO REALIZADO POR EL PRODUCTOR) Y DETERMINAR LA ADECUACIÓN DE LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN.

EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LOS REQUISITOS DE CUALQUIER RESTRICCIÓN CONTRACTUAL O LEGAL DE VENTA EN RELACIÓN CON CUALQUIER EMISIÓN DE LOS BONOS. PARA EVITAR TODO TIPO DE DUDAS, EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO NO CONSTITUYE: (A) UNA EVALUACIÓN DE IDONEIDAD O CONVENIENCIA A LOS EFECTOS DE MIFID II; O (B) UNA RECOMENDACIÓN A CUALQUIER INVERSOR O GRUPO DE INVERSORES PARA QUE INVIERTAN EN LOS BONOS, LOS COMPREN O ADOPTEN CUALQUIER OTRA MEDIDA CON RESPECTO A ELLOS.

LOS BONOS NO ESTÁN DESTINADOS A SER OFERTADOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA Y NO DEBEN SER OFERTADOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A NINGÚN INVERSOR MINORISTA EN EL EEE. A ESTOS EFECTOS, UN INVERSOR MINORISTA SIGNIFICA UNA PERSONA (O VARIAS) QUE SEA: (I) UN CLIENTE MINORISTA SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO (11) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II; O (II) UN CLIENTE CON EL SIGNIFICADO DE LA DIRECTIVA

2002/92/CE, CUANDO ESE CLIENTE NO CUALIFIQUE COMO UN CLIENTE PROFESIONAL SEGÚN SE DEFINE EN EL APARTADO (10) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II. EN CONSECUENCIA, NO HA SIDO PREPARADO NINGÚN DOCUMENTO DE INFORMACIÓN CLAVE REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (UE) 1286/2014, EN SU VERSIÓN VIGENTE (EL “REGLAMENTO PRIIPS”) PARA OFRECER O VENDER LOS BONOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A INVERSORES MINORISTAS EN EL EEE Y POR TANTO OFRECER O VENDER LOS BONOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A INVERSORES MINORISTAS EN EL EEE ESTÁ PROHIBIDO SEGÚN EL REGLAMENTO PRIIPS.

ASIMISMO, EN EL REINO UNIDO ESTE DOCUMENTO ESTÁ SIENDO DISTRIBUIDO ÚNICAMENTE A, Y ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A, INVERSORES CUALIFICADOS (I) QUE TENGAN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ASUNTOS RELATIVOS A INVERSIONES COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 19(5) DE LA FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT 2000 (FINANCIAL PROMOTION) ORDER 2005, EN SU VERSIÓN VIGENTE (LA “ORDEN”) Y A INVERSORES CUALIFICADOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ARTÍCULO 49(2)(A) AL (D) DE LA ORDEN, Y (II) AQUELLAS OTRAS ENTIDADES A LAS QUE DE OTRA MANERA SE LES PUEDA COMUNICAR LÍCITAMENTE (TODAS ESAS PERSONAS EN CONJUNTO, LAS “PERSONAS RELEVANTES”). NO SE PUEDE ACTUAR NI ADOPTAR UNA DECISIÓN SOBRE O BASADA EN ESTE DOCUMENTO (I) EN EL REINO UNIDO, POR PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE PERSONAS RELEVANTES, Y (II) EN CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DEL EEE DISTINTO DE REINO UNIDO, POR PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE INVERSORES CUALIFICADOS. CUALQUIER INVERSIÓN O ACTIVIDAD DE INVERSIÓN A LA QUE SE REFIERA ESTE DOCUMENTO PODRÁ REALIZARSE ÚNICAMENTE POR (A) PERSONAS RELEVANTES EN EL REINO UNIDO E (B) INVERSORES CUALIFICADOS EN ESTADOS MIEMBROS DEL EEE (DISTINTOS DEL REINO UNIDO).

CUALQUIER DECISIÓN DE COMPRAR CUALQUIERA DE LOS BONOS SÓLO DEBE TOMARSE SOBRE LA BASE DE UNA REVISIÓN INDEPENDIENTE POR PARTE DE UN POSIBLE INVERSOR DE LA INFORMACIÓN PÚBLICAMENTE DISPONIBLE DEL EMISOR. NI EL SOLE BOOKRUNNER NI NINGUNA DE SUS FILIALES ACEPTAN RESPONSABILIDAD ALGUNA DERIVADA DEL USO DE ESTE DOCUMENTO O DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE DEL EMISOR, NI HACEN DECLARACIÓN ALGUNA EN CUANTO A SU EXACTITUD O INTEGRIDAD. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETA A CAMBIOS EN SU TOTALIDAD Y SIN PREVIO AVISO HASTA LA FECHA DE CIERRE.

CADA POSIBLE INVERSOR DEBE PROCEDER ASUMIENDO QUE DEBE ASUMIR EL RIESGO ECONÓMICO DE UNA INVERSIÓN EN LOS BONOS O EN LAS ACCIONES ORDINARIAS QUE SE EMITIRÁN O TRANSFERIRÁN Y ENTREGARÁN EN EL MOMENTO DE LA CONVERSIÓN DE LOS BONOS Y SUBYACENTES TEÓRICAMENTE DE LOS BONOS (JUNTO CON LOS BONOS, LOS “VALORES”). NI EL EMISOR NI EL SOLE BOOKRUNNER HACEN NINGUNA DECLARACIÓN EN CUANTO A (I) LA IDONEIDAD DE LOS VALORES PARA UN INVERSOR CONCRETO, (II) EL TRATAMIENTO CONTABLE ADECUADO Y LAS POSIBLES CONSECUENCIAS FISCALES DE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES, O (III) EL RENDIMIENTO FUTURO DE LOS VALORES EN TÉRMINOS ABSOLUTOS O EN RELACIÓN CON INVERSIONES COMPETIDORAS.

EL SOLE BOOKRUNNER ACTÚA EN NOMBRE DEL EMISOR Y DE NADIE MÁS EN RELACIÓN CON LOS BONOS Y NO SERÁ RESPONSABLE FRENTE A NINGUNA OTRA PERSONA DE PROPORCIONAR LAS PROTECCIONES OFRECIDAS A LOS CLIENTES DEL SOLE BOOKRUNNER NI DE PRESTAR ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS VALORES.

EL EMISOR, EL SOLE BOOKRUNNER Y LAS RESPECTIVAS FILIALES (AFFILIATES) DE AMBOS RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER OBLIGACIÓN O COMPROMISO DE ACTUALIZAR, REPASAR O REVISAR CUALQUIER DECLARACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO, YA SEA COMO RESULTADO DE NUEVA INFORMACIÓN, DE DESARROLLOS FUTUROS U OTROS CUALESQUIERA MOTIVOS.